

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO OBLIGADO:** PARTIDO DEL TRABAJO

**EXPEDIENTE:** CV/DOT/41-21/JOER

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día uno de junio de dos mil veintidós.-----

--- **VISTOS.**- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **PARTIDO DEL TRABAJO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia**.

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.**- El día trece de mayo de dos mil veintiuno, vía correo electrónico, se interpuso denuncia contra del Partido del Trabajo, en la que se manifestó lo siguiente:

*"...AL ENCONTRARSE QUINTANA ROO, EN PROCESO ELECTORAL, ES IMPORTANTE SABER COMO DESTINAR LOS RECURSOS ECONOMICOS LOS PARTIDOS POLITICOS, POR TAL RAZON, DENUNCIO LA FALTA DE INFORMACION DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTE A LAS FRACCIONES DE LA I A LA XXX DEL ARTICULO 99, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA..."*  
(sic).

**SEGUNDO.-** En fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, se dictó el Acuerdo de Inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado **en la Plataforma Nacional de Transparencia**, la cual se llevó a cabo el día quince de octubre de dos mil veintiuno por parte del Verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/135/IX/2021**, observando que el Sujeto obligado, no tiene publicada la información que le fue denunciada.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno se admitió la denuncia interpuesta en

contra del **PARTIDO DEL TRABAJO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

**CUARTO.-** El día veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/1547/XI/2021**, y a través de correo electrónico, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

**QUINTO.-** Con fecha veintiuno de enero del dos mil veintidós, se emitió el Acuerdo mediante el cual se hizo efectivo el apercibimiento y se dan por **ciertos los hechos denunciados**, ante la **omisión** del Sujeto Obligado **PARTIDO DEL TRABAJO** de remitir su Informe con Justificación en el plazo señalado en la Admisión de la Denuncia. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información **del artículo 99, fracciones de la I a la XXX** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

**1.-** Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en el artículo 99, fracciones de la I a la XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así

como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

**SEXTO.-** Por Acuerdo de fecha seis de abril del dos mil veintidós, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/5S.9.01/446/III/2022**, firmado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

**SÉPTIMO.-** En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/EXT/PLENO/17/03/2021,

ACT/EXT/PLENO/16/04/2021 y ACT/EXT/PLENO/23/04/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciocho de marzo hasta el día catorce de mayo del dos mil veintiuno; ACT/EXT/PLENO/18/05/2021, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del diecinueve de mayo al quince de junio del año dos mil veintiuno y ACT/EXT/PLENO/15/06/2021 mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del dieciséis de junio al dieciséis de julio del año dos mil veintiuno por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). No obstante, mediante acuerdo ACT/EXT/PLENO/16/06/2021, el Pleno de este Instituto determinó dejar sin efectos a partir del veintiuno de junio del año en curso, la suspensión de los términos y plazos para la tramitación y sustanciación de las Denuncias por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia; en consecuencia, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

**TERCERO.-** Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.-** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

**QUINTO.-** Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/5S.9.01/446/III/2022**, de fecha tres de febrero del año en curso, al Sujeto Obligado **PARTIDO DEL TRABAJO**, y ante el incumplimiento de rendir el Informe con Justificación; transcurrido el



tiempo otorgado y habiendo persistido el incumplimiento, con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, se emitió el Acuerdo en donde se hace efectivo el apercibimiento y se dan por cierto los hechos que le fueron denunciados.

**SEXTO.-** Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **PARTIDO DEL TRABAJO**, cumple o no con las obligaciones de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en el **artículo 99**, fracciones de la **I a la XXX** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se discurre lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

**Artículo 99 de la Ley de Transparencia Estatal**

Fracción del artículo 99 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
XXIX	Mensual	Información al corte y la correspondiente a tres ejercicios anteriores

XXIII	Mensual	Información vigente y la correspondiente a seis ejercicios anteriores
XXIV	Mensual	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a cinco ejercicios anteriores
XXVI, XXVII	Mensual	Información al corte y la correspondiente a seis ejercicios anteriores
XV	Trimestral	Información vigente
II, III, V,	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a un ejercicio anterior
IV, VI, VIII, XVII, XVIII, XX	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a tres ejercicios anteriores
VII, IX	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a seis ejercicios anteriores
X	Trimestral	Información al corte y la correspondiente a dos periodos electorales anteriores
XXVIII, XXX	Trimestral	Información al corte y la correspondiente a tres ejercicios anteriores
I, XII, XIII, XVI, XIX	Semestral	Información vigente y la correspondiente a tres ejercicios anteriores



XXI	Semestral	Información vigente y la correspondiente a seis ejercicios anteriores
XI	Anual	Información vigente
XIV, XXV	Anual	Información vigente y la correspondiente a seis ejercicios anteriores
XXII	Anual	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores

**Tomando en consideración el Primero, Segundo y Tercer Trimestre del Ejercicio 2020**

Resultando lo siguiente:

**1.-** Que en la Revisión Inicial de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, no tiene publicada la información que le fue denunciada,

**2.-** Que al momento de realizar la Verificación de la información en fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidos, en el sitio <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, esta se encontró sin información, por lo que queda comprobado el incumplimiento de su obligación.

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, arrojando el siguiente resultado, en la revisión inicial: *"Se llevó a cabo la revisión virtual , dentro del expediente respecto a las obligaciones de transparencia del Partido del Trabajo. Se denuncia las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX DEL ART. 99 de la ley estatal, en la PNT. Respecto al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020. Se observa que el Sujeto Obligado, mantiene sus fracciones aplicables con registros en ceros, es decir que no está atendiendo la publicación de su información en la PNT, asimismo se anexa el reporte de evidencia";* por lo que se refiere a la verificación, se encontró lo siguiente; *"Se adjunta al presente dictamen el formato del total de registros del Partido del Trabajo obtenido de la Plataforma Nacional de Transparencia. En el cual se observa que el sujeto obligado no cuenta con registros en lo que respecta a primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020 en las fracciones denunciadas, porque se solicita al Partido del Trabajo, cumplir con lo que dispone los Lineamientos Técnicos Generales".* Como se puede observar en los dos tiempos en que el verificador reviso el SIPOT, en donde el sujeto obligado, debe tener publicada su información, se encontró sin información en todas las fracciones denunciadas.

**Ahora bien, con la facultad que ostenta este Órgano Garante, se procedió a verificar y el Sujeto Obligado a cumplido en la actualidad con su obligación, dando como resultado que persiste el**

**incumplimiento y apatía por publicar su información, por lo que es de ordenarse y se ordena su publicación.**

De igual manera, es de importancia hacer notar que el actuar del Sujeto Obligado **PARTIDO DEL TRABAJO** se puede clasificar como **reincidente** al acreditarse que con antelación, y en una revisión realizada al Sujeto Obligado denunciado, se encontró que en el ejercicio 2018, recibió tres denuncias, en el 2019, dos denuncias; en el 2020, una denuncia, en el 2021, una denuncia y hasta el mes de abril del 2022 una denuncia; en diversas fracciones del artículo 99. De igual manera este Órgano Garante, ha emitido dos resoluciones, mismas que recaen en los expedientes: CV/DOT/172-18/JOER y CV/DOT/237-18/NJLB, y que en su parte resolutive, se la ordena la publicación de la información, por lo que como puede comprobarse el partido político denunciado, continua incumpliendo con su obligación, debiéndose en consecuencia de ello, **ORDENAR** al **ORDENAR** al **PARTIDO DEL TRABAJO** que deberá cumplir con el contenido de la presente Resolución dentro de término concedido para ello, con el **APERCIBIMIENTO** que de no hacerlo así, se podrán configurar las causales de sanción consagradas en el artículo 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia Local. Máxime que dicha **reincidencia** también se hace manifiesta en relación con el incumplimiento de su Informe con Justificación dentro del término que le fuera otorgado.

**SÉPTIMO.-** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **PARTIDO DEL TRABAJO**, el cumplimiento de la publicación, actualización y conservación de su información, de conformidad con la Revisión y Verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de no haber dado

cumplimiento a su obligación, relativa al **artículo 99**, en las fracciones de la **I a la XXX**, relativa al **Ejercicio 2022**, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo**:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Ha procedido la Denuncia con número de expediente **CV/DOT/41-21/JOER** en contra del Sujeto Obligado denominado **PARTIDO DEL TRABAJO**, respecto a la falta de la información publicada en el **artículo 99** fracciones de la **I a la XXX**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia** al momento de presentada la denuncia, con corte al **Primero, Segundo y Tercer Trimestre del Ejercicio 2020**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **PARTIDO DEL TRABAJO**, el cumplimiento de la publicación y actualización de su información, correspondiente al **Ejercicio 2022, con su respectiva conservación de la información, misma que incluye el periodo denunciado**, correspondiente al **artículo 99 fracciones de la I a la XXX** en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Ahora bien, es de importancia hacer notar que el actuar del Sujeto Obligado **PARTIDO DEL TRABAJO**, se puede clasificar como **reincidente** al acreditarse que con antelación, este Órgano Garante ha dictado dos resoluciones dentro de los expedientes: CV/DOT/172-18/JOER y CV/DOT/237-18/NJLB, en contra del mencionado Sujeto Obligado por incumplimiento de obligaciones de transparencia, debiéndose en consecuencia de ello, es de ordenarse y se **ORDENAR** al **PARTIDO DEL TRABAJO** que deberá cumplir con el contenido de la presente Resolución dentro de término concedido para ello, con el **APERCIBIMIENTO** que de no hacerlo así, se podrán configurar las causales de sanción consagradas en el artículo 195 fracciones III, VI,

XIV y XV de la Ley de Transparencia Local. Máxime que dicha **reincidencia** también se hace manifiesta en relación con el incumplimiento de su Informe con Justificación dentro del término que le fuera otorgado.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **PARTIDO DEL TRABAJO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento al correo electrónico **seguimiento\_resolucionesot@idaipqroo.org.mx** de la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia.

**CUARTO.-** Gírese oficio al Titular del **Instituto Electoral de Quintana Roo**, acompañándose copia debidamente autorizada del expediente del presente expediente **CV/DOT/41-21/JOER**, a fin de que en el marco de sus atribuciones, de así considerarlo, inicie el procedimiento correspondiente a fin de determinar sobre la responsabilidad administrativa a que haya lugar, derivada de la substanciación del procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia, en atención a lo establecido en los numerales 195 fracciones III, VI, XIV y XV, 196 y 198, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en la leyes aplicables.



**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE, LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN**, COMISIONADA Y MAESTRO **JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA**, COMISIONADO, ANTE LA LICENCIADA, **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO QUIEN AUTORIZA Y DA FE

  
LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN  
COMISIONADA

  
MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA  
COMISIONADO

  
LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO  
SECRETARIA EJECUTIVA

  
PLENO/CV/DVOTD/JCCS/JRGG/LART